

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Billete único	50 ptas.

Esto Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 10 de mayo de 1991, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de la Mancomunidad Moguer-Palos, Playa de Mazagón (Huelva).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Mancomunidad de Moguer-Palos, Playa de Mazagón (Huelva).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico e industrial.	
Mínimo de 16 m ³ /bimestre	42,29 ptas/m ³
Más de 16 a 32 m ³ /bimestre	48,34 ptas/m ³
Más de 32 m ³ /bimestre	54,38 ptas/m ³

B) Conservación de contadores:	
De 13 a 15 mm.	94 ptas/bimestre
De 20 a 25 mm.	108 ptas/bimestre
De 30 mm.	132 ptas/bimestre
De 40 mm.	255 ptas/bimestre
De 50 a 65 mm.	805 ptas/bimestre
De 100 mm.	1.183 ptas/bimestre
De 200 mm.	2.500 ptas/bimestre

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 10 de mayo de 1991, por lo que se complementa la de 21 de febrero de 1991, sobre autorización de tarifas de taxis de Sevilla, en relación al servicio especial denominado Ida a la Puerta Sur y/o circular por el interior del recinto de la Expo'92.

Por Orden de 21 de febrero de 1991, (BOJA núm. 16, de 1 de marzo de 1991) y por el procedimiento regulado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986, en la redacción dada por el de 27 de marzo de 1990, se autorizan tarifas de Taxis de la ciudad de Sevilla, de las que se excluyó el servicio especial "Ida a la Puerta Sur y/o circular por el interior del recinto de la Expo'92", al no tener carácter tradicional, de conformidad con lo establecido en el citado Acuerdo.

Tramitado dicho servicio especial con arreglo al procedimiento general regulado en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, a propuesta de la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que me han sido atribuidas

DISPONGO:

Autorizar la tarifa que a continuación se relaciona, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Unión Local de Autónomos del Taxi de Sevilla.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Servicio especial sobre lo marcado en el aparato taxímetro: Ida a la Puerta Sur y/o circular por el interior del recinto de la Expo'92	100 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de marzo de 1991, por la que se establecen las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones solares térmicas para la producción de agua caliente. (BOJA núm. 29, de 23.4.91).

Advertidos errores en la citada Orden, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 2.828, columna 2ª, línea 52, donde dice: «instalaciones solares técnicas para la producción de agua ca-»; debe decir: Instalaciones solares térmicas para la producción de agua ca-».

Página 2.829, columna 2ª, línea 2, donde dice: «ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DISEÑO Y MONTAJE DE INSTALACIONES SOLARES TERMINAS», debe decir: «ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DISEÑO Y MONTAJE DE INSTALACIONES SOLARES TERMICAS».

Sevilla, 8 de mayo de 1991

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de febrero de 1991, por la que se regula el uso de plaguicidas en las zonas periféricas de protección de Doce Lagunas de la provincia de Cádiz. (BOJA núm. 13, de 19.2.91).

Advertido que, por error, no se ha incluido parte de la relación de material activas autorizadas en el Anejo sobre productos autorizados y que pueden ser utilizados por su inocuidad o baja toxicidad, a continuación se transcribe la relación de las materias activas omitidas que completa el citado Anejo.

MATERIA ACTIVA	CULTIVO AUTORIZADO
FUNGICIDAS	
Azufre	Cereales y Vid. Contra Oidio.
Benomilol	Cereales, Remolacha y Vid. Contra Botrytis, hongos de suelo y tratamientos de semillas.
Carbendazima	Cereales, Remolacha y Vid.
Diclobutrazol	Cereales y Vid. Contra Oidio y Roya.
Diclozolinato	Vid. Contra Botrytis.
Etirimol	Cereales. Contra Oidia.
Iprodiona	Vid. Contra Botrytis.
Kasugamicina	Remolacha. Contra Cercospora y Bacteriosis.
Metil-tiofanato	Cereales, Industriales y Vid.
Metiram	Vid. Contra Mildiu y Antracnosis.
Oxicarboxina	Cereales. Contra Rayas.
Permanganato potásico	Vid. Contra Oidio.
Polioxina-B	Industriales y Vid. Contra Oidio, Fusarium y Verticilosis.

Propiconazol	Cereales y Vid.
Sales de cobre	Remolacha y Vid.
Tiabendazol	Cereales y Vid e Industriales.
Triadimenol	Cereales y Vid. Contra Oidio, Royas y Rincosporiosis.
Triflorina	Cereales y Vid. Contra Oidio.
Vinclozolina	Vid. Contra Botrytis y Oidio.
HERBICIDAS	
Aloxidim-Sodio	Remolacha (Gramíneas anuales en posemergencia).
Atrazina	Maiz (Preemergencia y postemergencia contra malas hierbas anuales, mono y dicotiledóneas). Sorgo (postemergencia contra las mismas malas hierbas).
Bentazona	Cereales (Contra malas hierbas de hoja ancha en postemergencia).
Butilato	Maiz (Presiembra o preemergencia contra malas hierbas gramíneas anuales, algunas dicotiledóneas y algunas perennes como juncial).
Cicloato	Remolacha (presiembra o postemergencia contra malas hierbas anuales gramíneas y algunas dicotiledóneas).

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 10 de mayo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la Empresa Saneamientos y Servicios de Rota (Cádiz), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Cádiz en la Empresa Saneamientos y Servicios (Sayse, S.A.) de Rota (Cádiz) desde las 7,00 horas del día 20 de mayo hasta las 24,00 horas del día 25 de mayo de 1991, afectando a todos los trabajadores de la citada empresa, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONEMOS :

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa Saneamientos y Servicios (Sayse, S.A.) de Rota (Cádiz) desde las 7,00 horas del día 20 de mayo hasta las 24,00 horas del día 25 de mayo de 1991 deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán consideradas ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán

respecto de lo tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Cádiz
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz

ANEXO

Trabajadores:
2 Conductores
4 Peones
1 Encargado

Vehículos: 2 Camiones

Los servicios concretos que deba realizarse serán fijados a la empresa concesionaria por el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

ORDEN de 10 de mayo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que prestan los Profesores de la Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por el Sindicato de Enfermería de Sevilla (SATSE) que afectará a los profesores de la Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla, del Servicio Andaluz de Salud, durante los días 23, 24, 30 y 31 de mayo y a partir del día 6 de junio de 1991 de forma indefinida, asimismo se convocan paros los días 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 27, 28 y 29 de mayo y 3, 4, y 5 de junio de 1991 desde las 9,00 horas hasta las 11,00 horas, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONEMOS :

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los Profesores de la Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla, del Servicio Andaluz de Salud durante los días 23, 24, 30 y 31 de mayo y a partir del día 6 de junio de 1991 de forma indefinida, asimismo se convocan paros los días 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 27, 28 y 29 de mayo y 3, 4 y 5 de junio de 1991 desde las 9,00 horas a las 11,00 horas, se